



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 080 DE 10 ABR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-011-26
"SAN MIGUEL"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 080 DE 10 ABR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-011-26
"SAN MIGUEL"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2026230790100011E

Mediante radicado No. 20264700004062 del 16 de enero de 2026, la señora **CATALINA ARANGO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.415.393, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN MIGUEL**", a favor del predio denominado "LT NUMERO DOS LOTE 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-83766, con una extensión superficiaria de **4,200 ha**, ubicado en el municipio de Choachí, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 06 de enero de 2026, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, verificado el 05 de febrero de 2026, en la Ventanilla Única de Registro- VUR- sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN MIGUEL**", contenidos dentro del expediente 2026230790100011E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LT NUMERO DOS LOTE 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-83766
3. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Cartografía y zonificación en formato *png* del "LT NUMERO DOS LOTE 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-83766.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 080

DE 10 ABR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-011-26
"SAN MIGUEL"**

5. Cartografía y zonificación en formato *shapefile* del "LT NUMERO DOS LOTE 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-83766.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por la señora **CATALINA ARANGO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.415.393.

Por lo tanto, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de la solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LT NUMERO DOS LOTE 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-83766.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la señora **CATALINA ARANGO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.415.393, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "LT NUMERO DOS LOTE 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-83766".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **CATALINA ARANGO DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.415.393, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN MIGUEL**", a favor del predio denominado "LT NUMERO DOS LOTE 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-83766, será una extensión de **4,2000 ha**.

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, con lo cual no da cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, en

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(...)

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO C 8 0 DE 10 ABR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-011-26
"SAN MIGUEL"**

ese sentido se requiere a la solicitante del registro, allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos:

1. Copia de la Escritura Pública No. 729 del 30 de octubre de 2025 de la Notaria Única de Fomeque, en donde se relacionen los linderos del predio denominado "LT NUMERO DOS LOTE 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-83766.

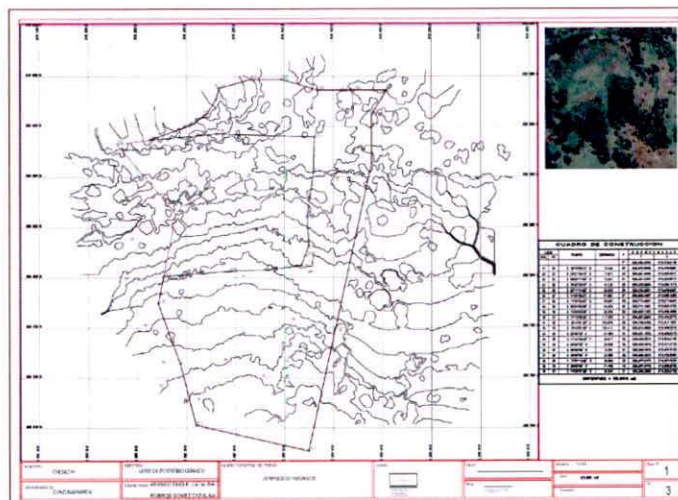
Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Conforme la información cartográfica allegada, el predio se encuentra ubicado en el Municipio de Choachí – Cundinamarca:



- La usuaria allega la cartografía del predio denominado "LT NUMERO DOS LOTE 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-83766, correspondiente a un levantamiento topográfico en formato *png* y *shp*, tal y como se muestra a continuación:

940

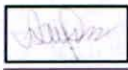




PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO **C 8 0** DE 10 ABR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-011-26
"SAN MIGUEL"**

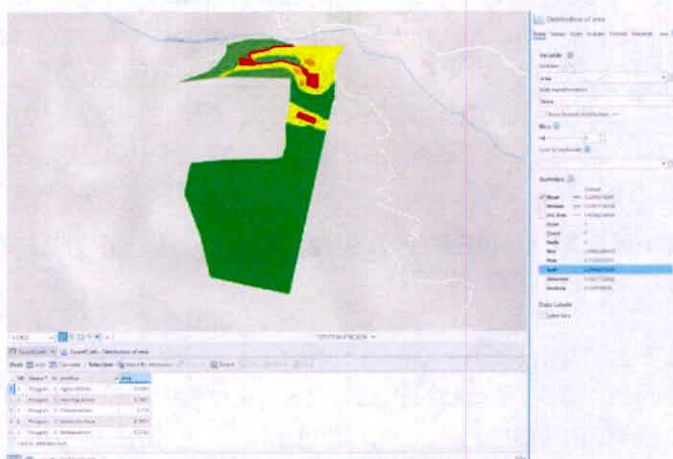
| | |
|---|---|
| Levanto:  SANDRA ELENA ARANGO ING. TOPOGRAFICA LIC. 25325144746-CD | Calculó: _____ |
| | Dibujó: ALJANDRO JIMENEZ ARANGO CC: 102481128 |

- Se verifica la información cartográfica allegada, haciendo la consulta de la matrícula profesional en el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, evidenciando que la cartografía aportada corresponde a un levantamiento topográfico debidamente acreditado por un profesional en ingeniería topográfica².



- Ahora bien, se digitaliza la información cartográfica y la zonificación remitida, área que se calcula en sistema de referencia origen nacional CTM-12, dando como resultado una extensión total de **6,2967 ha**, la cual, supera la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LT NUMERO DOS LOTE 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-83766 (**4,2000 ha**).

9/c



² Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 080 DE 10 ABR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-011-26
"SAN MIGUEL"**

| CUADRO DE ÁREAS | |
|---|----------------------|
| Zonificación | Área (ha) |
| Zona de Conservación | 4,7160 |
| Zona de Restauración | 0,5792 |
| Zona de Amortiguación y Manejo Especial | 0,7601 |
| Zona de Agrosistemas | 0,0483 |
| Zona de Uso Intensivo e Infraestructura | 0,1931 |
| Total | 6,2967 |

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar lo siguiente:

2. Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al levantamiento topográfico, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición del predio denominado "LT NUMERO DOS LOTE 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-83766 y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015. Lo mencionado se sugiere remitir en **formato digital tipo shapefile o dwg**.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO C 8 0 DE 10 ABR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-011-26
"SAN MIGUEL"**

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el Artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"SAN MIGUEL"**, a favor del predio denominado **"LT NUMERO DOS LOTE 2"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-83766, ubicado en el municipio de Choachí, departamento de Cundinamarca, solicitado por la señora



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 080 DE 10 ABR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-011-26
"SAN MIGUEL"**

CATALINA ARANGO DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.415.393, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Requerir a la señora **CATALINA ARANGO DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.415.393, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- Copia de la Escritura Pública No. 729 del 30 de octubre de 2025 de la Notaria Única de Fomeque, en donde se relacionen los linderos del predio denominado "LT NUMERO DOS LOTE 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-83766.
- Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al levantamiento topográfico, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición del predio denominado "LT NUMERO DOS LOTE 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-83766 y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015. Lo mencionado se sugiere remitir en **formato digital tipo shapefile o dwg**.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Artículo 3.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Choachí** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, **el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 080

DE 10 ABR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-011-26
"SAN MIGUEL"**

para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **CATALINA ARANGO DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.415.393, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 10 ABR 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
María Andrea Alzate Hernández-
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Información cartográfica:
Andrés Felipe Herrera-
Cartógrafo GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johana Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

